Firma Digital
ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por CALDERON ROMERO Lia Llanet (FAU20291973851)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2016 09:04:51 -05:00

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 16 de Diciembre del 2016

RESOLUCION N° 000027-2016-SG/ONPE

VISTOS: la solicitud de revocatoria de autoridades con registro N° 35011-2016/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro N° 22344-2016/ONPE; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 21° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que "(…) *La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (…)"*;

Mediante la Resolución Jefatural Nº 259-2016-J/ONPE de fecha 27 de noviembre de 2016, se aprobaron las "Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales";

Con fecha 02 de diciembre de 2016, la promotora Abelina Isabel Caycho Cárdenas, mediante solicitud de revocatoria de autoridades, requiere se inicie el proceso de revocatoria del señor César Jesús Sandoval de la Cruz, en su calidad de Alcalde del Distrito de Zúñiga, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

De conformidad con el artículo 8° de las disposiciones antes referidas, la promotora ha cumplido con presentar los requisitos para la admisión de la solicitud de revocatoria de autoridades, las cuales son: a) Solicitud de revocatoria de autoridades, b) Constancia del proceso de verificación de firmas de adherentes emitida por el RENIEC, c) Acta de etapa de verificación automática y acta de etapa de verificación semiautomática, d) Acto administrativo emitido por el RENIEC en el cual comunica al promotor la remisión de los documentos detallados en los puntos b) y c);

En ese contexto, el expediente de visto contiene el fundamento de revocatoria, el mismo que no alude a causales de vacancia, suspensión o delitos;

En tal sentido, corresponde admitir la solicitud para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades, para el señor César Jesús Sandoval de la Cruz, en su calidad de Alcalde del Distrito de Zúñiga, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, así como disponer la publicación de los fundamentos de revocatoria de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y el artículo 9° de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por PORTOCARRERO PEÑAFIEL Sandra Lucy (FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2016 23:09:14 -05:00

Regionales y/o Municipales, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del señor **César Jesús Sandoval de la Cruz, en su calidad de Alcalde del Distrito de Zúñiga, Provincia de Cañete, Departamento de Lima**, presentada por la promotora Abelina Isabel Caycho Cárdenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución con sus antecedentes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo, los fundamentos de revocatoria en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, cúmplase y publíquese

LIA LLANET CALDERON ROMERO
Secretaria General (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(LCR/vfp/jcg)